



**RESOLUCION NRO. 101-2023-CEU**

Arequipa, treinta de mayo  
Del dos mil veintitrés-

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Asamblea Universitaria**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria, periodo de estudiantes 2023-2025 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante **R.C.U. N° 0103-2023** publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos **AU-02** presentada por el personero general ; y,

II. **CONSIDERANDO:**

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.2 Qué; asimismo, el artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “*La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por: (...) 142.6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. (...)*”.

2.3 Que, el reglamento de elecciones para representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0103-2023**; establece en su artículo VI que; por la “*Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.4 Asimismo, en el artículo 14°, 15°, 17°, 20°, 21°, 23°, 27°, 32°, y 37° del mencionado



reglamento establece que:

**“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno:** Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA. **h)** No tener cargo o actividad rentada en la UNSA durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso c) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

**Artículo 15°:** Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula.

**Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles:** Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: **a)** Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) **b)** Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. **c)** Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. **d)** Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: **d).1.** Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. **d). 2.** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (Concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA).

**Artículo 20°:** En cada lista figurará el número necesario estudiantes que corresponde a cada uno de los órganos de gobierno, incluyendo accesitario. **En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral.** (...)

**Artículo 21°:** Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 14° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

**Artículo 23°:** Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado para Asamblea Universitaria: Las listas de Asamblea Universitaria estudiante de pregrado, deberán incluir dentro del módulo que les corresponde



como mínimo a 6 candidatos por área (biomédicas, sociales e ingeniería), respetando el módulo establecido en el Art. 13.b) del presente Reglamento, incluyendo al menos cuatro (04) accesitarios. Para que una lista de Asamblea Universitaria sea inscrita y pueda participar en las elecciones, deberá obligatoriamente presentar no menos de 14 candidatos titulares de facultades diferentes. En caso de no cumplir con este requisito no podrán inscribirse. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

**Artículo 27°:** Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores

**Artículo 32°:** El personero tiene las siguientes funciones: (...) **c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.** (...).

**Artículo 37°** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

- 2.5 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el **artículo 28°** del mismo reglamento señala que “Las solicitudes de inscripción de listas para representantes **estudiantes**, serán presentadas por un **personero general**, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 29° que “**el personero general será un estudiante matriculado en pregrado**; (...). En ambos casos deberán, figurar en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.
- 2.6 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para asamblea universitaria (**estudiantes pregrado**) estaba programada para los días 22 y 23 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.
- 2.7 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo



institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes de pregrado representantes ante **ASAMBLEA UNIVERSITARIA** denominada “**MIAU UNSA**”, con código **AU-02**.

- 2.8** Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 37°** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo con fecha 29 de mayo del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

<b>N.º</b>	<b>FORMATO</b>	<b>OBSERVACION</b>
<b>1</b>	<b>Lista de estudiantes candidatos ante Asamblea Universitaria</b>	A fojas 07, se desprende que el estudiante Yanarico Garate Jeanfranco Gabriel (candidato 22), no es ciudadano en ejercicio dado es menor de edad, siendo su fecha de nacimiento el 11 de junio del 2005, incumpliendo con un requisito del artículo 14 del reglamento de la elección.
<b>2</b>	<b>Lista de estudiantes candidatos ante Asamblea Universitaria</b>	A fojas 09, se verificó del cruce de información que la candidata Soledad Mishel Meléndez Soncco presentó una doble postulación en dos listas, esto es, en la lista “Acción Universitaria” con código AU-01 y la presente lista “Miau UNSA” con Código AU-02; inobservando lo establecido en el artículo 15 del reglamento de la elección.
<b>3</b>	<b>Lista de estudiantes candidatos ante Asamblea Universitaria</b>	A fojas 09, se desprende que el nombre de la estudiante Lady Damaris Ccuno Ccopa (candidata 21) es erróneo, dado que se le consignó el apellido CAPA siendo lo correcto CCOPA.
<b>4</b>	<b>Lista de estudiantes candidatos ante Asamblea Universitaria</b>	A fojas 10, se desprende que el nombre del estudiante Berthy Bryan Álvarez Cataño (candidato 32) es errónea, dado que se le consignó el apellido CATANO siendo lo correcto CATAÑO.
<b>5</b>	<b>Lista de estudiantes candidatos ante</b>	A fojas 13, se desprende que el segundo nombre y primer apellido de la estudiante María Ysabel



	<b>Asamblea Universitaria</b>	Acahuani Herrera (accesitario 10) es errónea, dado que se le consigno el nombre ISABEL y el apellido ACHAHUI siendo lo correcto YSABEL ACAHUANI.
6	<b>ANEXO 1 – Copia digital de DNI de candidatos y accesitarios, constancia de pertenecer al tercio superior, constancia de haber aprobado como mínimo 36 créditos, constancia de matrícula reciente</b>	Se observa que la estudiante Yudith Brizila Huaranca Quispe (accesitario 12) no adjunta la copia de su DNI ni la constancia de matrícula.
7	<b>ANEXO 1 – Copia digital de DNI de candidato</b>	A fojas 35, se observa que el DNI de la estudiante Yohanna Gabriela Amanqui Coarite (candidata 11) es borroso.
8	<b>ANEXO 1 – Copia digital de DNI de candidato</b>	A fojas 65, se observa que el DNI del estudiante Leonel Saul Apaza Valdivia (candidata 26) es borroso.
9	<b>ANEXO 1 – Copia digital de DNI de candidato</b>	A fojas 67, se observa que el DNI de la estudiante Geraldine Yessenia Durand Herrera (candidata 27) es borroso.
10	<b>ANEXO 1 – Copia digital de DNI de candidato</b>	A fojas 99, se observa que el DNI de la estudiante María Ysabel Acahuani Herrera (accesitaria 10) es borroso.
11	<b>ANEXO-02: Declaración Jurada 02</b>	A fojas 116, de la declaración jurada de la estudiante Ivonne Sarah Carnero Linares (candidata 9) se desprende que en el rubro de facultad se consigné de forma errónea <i>Ingeniería de Procesos</i> , siendo lo correcto <i>Ciencias Naturales y Formales</i> , conforme a lo indicado en el padrón definitivo.
12	<b>ANEXO-02:</b>	A fojas 118, se desprende de la declaración jurada de



	<b>Declaración Jurada 11</b>	la estudiante Yohanna Gabriela Amanqui Coarite (candidata 11) que la huella dactilar no es clara y no guarda parecido con la del DNI.
13	<b>ANEXO-02: Declaración Jurada 14</b>	A fojas 121, se desprende de la declaración jurada del estudiante Juan Carlos Yauli Huayhuacure (candidato 14) se observa que la huella dactilar no es clara y no guarda parecido con la del DNI.
14	<b>ANEXO-02: Declaración Jurada 15</b>	A fojas 122, se desprende de la declaración jurada de la estudiante Valery Dayana Ortiz Sosa (candidata 15) se desprende que su firma no guarda relación a la de su DNI.
15	<b>ANEXO-02: Declaración Jurada 17</b>	A fojas 124, se desprende de la declaración jurada del estudiante Roysi Fredy Arizaca Claros (candidato 17) que su huella dactilar no es clara y no guarda parecido con la del DNI.
16	<b>ANEXO-02: Declaración Jurada 22</b>	A fojas 129, de la declaración jurada del estudiante Jeanfranco Gabriel Yanarico Garate (candidato 22) se precisa que el referido candidato es menor de edad.
17	<b>ANEXO-02: Declaración Jurada 27</b>	A fojas 134, se desprende de la estudiante Geraldine Yessenia Durand Herrera (candidata 27) que su huella dactilar no es clara y no guarda parecido con la del DNI.
18	<b>ANEXO-02: Declaración Jurada 29</b>	A fojas 136, de la declaración jurada de la estudiante Flor Cariza Uracahua Cabrera (candidata 29) se desprende que su primer apellido fue consignado de forma errónea URACAHUA siendo lo correcto URACCAHUA, conforme al DNI adjuntando en la lista.
19	<b>ANEXO-02: Declaración Jurada 30</b>	A fojas 137, de la declaración jurada de la estudiante Hanna Kristabel Del Carpio Villafuerte (candidato 30) se desprende que el correo consignado <a href="mailto:hdelcarpiovil@unsa.edu.pe">hdelcarpiovil@unsa.edu.pe</a> es erróneo, siendo lo correcto <a href="mailto:hdelcarpiovil@unsa.edu.pe">hdelcarpiovil@unsa.edu.pe</a> , aunado a ello la huella dactilar no es clara y no guarda parecido con la del DNI.
20	<b>ANEXO-02: Declaración Jurada 37</b>	A fojas 144, de la declaración jurada del estudiante Brandon Javier Herrera Aguilar (accesitario 4) se desprende que su firma es diferente a la del DNI.
21	<b>ANEXO-02:</b>	A fojas 148, de la declaración jurada de la estudiante Jimena Sofia Velarde Vera (accesitario 08) se



	<b>Declaración Jurada 41</b>	desprende que el correo consignado <a href="mailto:jvelarde@unsa.edu.pe">jvelarde@unsa.edu.pe</a> es erróneo siendo lo correcto <a href="mailto:jvelarderve@unsa.edu.pe">jvelarderve@unsa.edu.pe</a> .
22	<b>ANEXO-02: Declaración Jurada 44</b>	A fojas 151, de la declaración jurada del estudiante Gerardo Condori Mercado (accesitario 11) se desprende que su huella dactilar no es clara y no guarda parecido con la del DNI.
23	<b>ANEXO 3 – Copia Digital del DNI del personero</b>	Se desprende que el personero general no adjunto su constancia de matrícula conforme al artículo 31° del reglamento de la elección.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas ***los días 31 de mayo y 01 de junio del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable***, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe), fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones de Representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0103-2023, se resuelve:

### III. **RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la lista de candidatos estudiantiles de pregrado ante **ASAMBLEA UNIVERSITARIA** denominada “**MIAU UNSA**” con código **AU-02**, por los fundamentos señalados en el punto **2.8** de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **Zadam Cristobal Apaza Condori** personero general de la lista denominada “**MIAU UNSA**” con código **AU-02**, a fin de que subsane las observaciones formuladas el plazo establecido en el cronograma para la “**Subsanación de inscripción de listas**” **días 31 de mayo del 2023 y 01 de junio de 2023 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del formato “**Lista de estudiantes candidatos ante Asamblea Universitaria**”, se desprende que el estudiante Yanarico Garate Jeanfranco Gabriel (candidato 22), no es ciudadano en ejercicio, por lo que, encontrándose el referido estudiante dentro del listado de estudiantes hábiles para postularse, deberá de reconfigurar su módulo con un candidato que se encuentre en la lista de candidatos hábiles y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 14 del reglamento de la elección, debiendo observar los Artículos 20 y 27 del reglamento de la elección.
2. Respecto del formato “**Lista de estudiantes candidatos ante Asamblea Universitaria**”, habiéndose verificado que la candidata nro. 25, Soledad Mishel Meléndez Soncco presentó doble postulación en dos listas, esto es, en la presente lista “**Miau Unsa**” con



Código AU-02 y la lista “Acción Universitaria” con código AU-01; sírvase a subsanar el módulo teniendo en cuenta los artículos 20 y 27 del reglamento de elección.

3. Respecto del formato “*Lista de estudiantes candidatos ante Asamblea Universitaria*”, se desprende que el nombre de la estudiante Lady Damaris Ccuno Ccopa (candidata 21) es erróneo, dado que se le consigno el apellido CAPA siendo lo correcto CCOPA, por lo que deberá de subsanarse presentando nuevo formato.
4. Respecto del formato “*Lista de estudiantes candidatos ante Asamblea Universitaria*”, se desprende que el nombre del estudiante Berthy Bryan Álvarez Cataño (candidato 32) es errónea, dado que se le consigné el apellido CATANO siendo lo correcto CATAÑO, por lo que sírvase a subsanar presentando nuevo formato.
5. Respecto del formato “*Lista de estudiantes candidatos ante Asamblea Universitaria*”, se desprende que el segundo nombre y primer apellido de la estudiante María Ysabel Acahuani Herrera (accesitario 10) es errónea, dado que se le consigno el nombre ISABEL y el apellido ACHAHUI siendo lo correcto YSABEL ACAHUANI, por lo que deberá de subsanarse presentando nuevo formato.
6. Respecto del formato “*ANEXO 1 – Copia digital de DNI de candidatos y accesitarios, constancia de pertenecer al tercio superior, constancia de haber aprobado como mínimo 36 créditos, constancia de matrícula reciente*”, se observa que la estudiante Yudith Brizila Huaranca Quispe (accesitario 12) no adjunta la copia de su DNI ni la constancia de matrícula, lo cual deberá de ser subsanado teniendo presente el artículo 20 y 27 del reglamento de la elección.
7. Respecto del formato “*ANEXO 1 – Copia digital de DNI de candidato*”, se observa que el DNI de la estudiante Yohanna Gabriela Amanqui Coarite (candidata 11) es borroso, por lo que sírvase a presentar nueva copia de DNI de forma clara.
8. Respecto del formato “*ANEXO 1 – Copia digital de DNI de candidato*”, se observa que el DNI del estudiante Leonel Saul Apaza Valdivia (candidata 26) es borroso, por lo que sírvase a presentar nueva copia de DNI de forma clara.
9. Respecto del formato “*ANEXO 1 – Copia digital de DNI de candidato*”, se observa que el DNI de la estudiante Geraldine Yessenia Durand Herrera (candidata 27) es borroso, por lo que sírvase a presentar nueva copia de DNI de forma clara.
10. Respecto del formato “*ANEXO 1 – Copia digital de DNI de candidato*”, se observa que el DNI de la estudiante María Ysabel Acahuani Herrera (accesitaria 10) es borroso, por lo que sírvase a presentar nueva copia de DNI de forma clara.
11. Respecto del formato “*ANEXO 2 – Declaración Jurada 02*”, sírvase a presentar nueva declaración jurada de la estudiante Ivonne Sarah Carnero Linares (candidata 9) consignando en el rubro de facultad la correcta *Ciencias Naturales y Formales*.
12. Respecto del formato “*ANEXO 2 – Declaración Jurada 11*”, se desprende de la declaración jurada de la estudiante Yohanna Gabriela Amanqui Coarite (candidata 11) que la huella dactilar no es clara y no guarda parecido con la del DNI, por lo que deberá





de subsanar teniendo presente el artículo 27 del reglamento de la elección.

13. Respecto del formato **“ANEXO 2 – Declaración Jurada 14”**, se desprende de la declaración jurada del estudiante Juan Carlos Yauli Huayhuacure (candidato 14) se observa que la huella dactilar no es clara y no guarda parecido con la del DNI, por lo que deberá de subsanar teniendo presente el artículo 20 y 27 del reglamento de la elección.
14. Respecto del formato **“ANEXO 2 – Declaración Jurada 15”**, se desprende de la declaración jurada de la estudiante Valery Dayana Ortiz Sosa (candidata 15) se desprende que su firma no guarda relación a la de su DNI, por lo que deberá de subsanar teniendo presente el artículo 20 y 27 del reglamento de la elección.
15. Respecto del formato **“ANEXO 2 – Declaración Jurada 17”**, se desprende de la declaración jurada del estudiante Roysi Fredy Arizaca Claros (candidato 17) que su huella dactilar no es clara y no guarda parecido con la del DNI, por lo que deberá de subsanar teniendo presente el artículo 20 y 27 del reglamento de la elección.
16. Respecto del formato **“ANEXO 2 – Declaración Jurada 22”**, de la declaración jurada del estudiante Jeanfranco Gabriel Yanarico Garate (candidato 22) se precisa que el referido candidato es menor de edad, teniendo presente lo indicado en el numeral 1 deberá de presentar el anexo 02 del candidato que reconfirma el módulo.
17. Respecto del formato **“ANEXO 2 – Declaración Jurada 27”**, se desprende de la estudiante Geraldine Yessenia Durand Herrera (candidata 27) que su huella dactilar no es clara y no guarda parecido con la del DNI, por lo que deberá de subsanar teniendo presente el artículo 20 y 27 del reglamento de la elección.
18. Respecto del formato **“ANEXO 2 – Declaración Jurada 29”**, de la declaración jurada de la estudiante Flor Cariza Uracahua Cabrera (candidata 29) se desprende que su primer apellido fue consignado de forma errónea URACAHUA siendo lo correcto URACCAHUA, por lo que deberá de presentar nueva declaración jurada.
19. Respecto del formato **“ANEXO 2 – Declaración Jurada 30”**, de la declaración jurada de la estudiante Hanna Kristabel Del Carpio Villafuerte (candidato 30) se desprende que el correo consignado [hedelcarpiovil@unsa.edu.pe](mailto:hedelcarpiovil@unsa.edu.pe) es erróneo, siendo lo correcto [hdelcarpiovil@unsa.edu.pe](mailto:hdelcarpiovil@unsa.edu.pe), aunado a ello la huella dactilar no es clara y no guarda parecido con la del DNI, por lo que deberá de subsanar la observación teniendo presente el artículo 20 y 27 del reglamento de la elección.
20. Respecto del formato **“ANEXO 2 – Declaración Jurada 37”**, de la declaración jurada del estudiante Brandon Javier Herrera Aguilar (accesitario 4) se desprende que su firma es diferente a la del DNI, por lo que deberá de subsanar la observación teniendo presente el artículo 20 y 27 del reglamento de la elección.
21. Respecto del formato **“ANEXO 2 – Declaración Jurada 41”**, de la declaración jurada de la estudiante Jimena Sofía Velarde Vera (accesitario 08) se desprende que el correo consignado [jvelardev@unsa.edu.pe](mailto:jvelardev@unsa.edu.pe) es erróneo siendo lo correcto



[jvelarderve@unsa.edu.pe](mailto:jvelarderve@unsa.edu.pe), por lo que deberá de presentar nueva declaración jurada.

22. Respecto del formato “*ANEXO 2 – Declaración Jurada 44*”, de la declaración jurada del estudiante Gerardo Condori Mercado (accesitario 11) se desprende que su huella dactilar no es clara y no guarda parecido con la del DNI, por lo que deberá de subsanar la observación teniendo presente el artículo 20 y 27 del reglamento de la elección.
23. Respecto del formato “*ANEXO 3 – Copia Digital del DNI del personero*”, sírvase a presentar la constancia de matrícula conforme al artículo 31 del reglamento de la elección.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.